

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, dispone que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en la Constitución y la Ley, entre otras, el dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que los Parágrafos I, II y IV del Artículo 241 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que el pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas; la sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales; la Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social.

Que los Numerales 1, 3, 4 del Artículo 242 de la norma constitucional, señala que la participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley, la de participar en la formulación de las políticas de Estado; desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas; y generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" determina como objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex - servidoras y ex - servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Que el Artículo 9 de la citada Ley establece que de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Control Social será ejercido para prevenir y luchar contra la corrupción. Podrán participar del control social todos los actores sociales, de manera individual y/o colectiva.

Que asimismo el Artículo 10 de la norma precitada de manera enunciativa pero no limitativa, establece que los derechos y atribuciones del Control Social son: a) Identificar y denunciar hechos de corrupción ante autoridades competentes; b) Identificar y denunciar la falta de transparencia ante las autoridades competentes y c) Coadyuvar en los procesos administrativos y judiciales, por hechos y delitos de corrupción.

Que la Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013 de Participación y Control Social tiene por objeto establecer el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.

Que la citada Ley en su Artículo 3 establece como fines de la Participación y Control Social la de fortalecer la democracia participativa, representativa y comunitaria, basada en el principio de soberanía popular, en el marco del ejercicio activo de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado.

Que la norma mencionada establece en el Artículo 7 los siguientes tipos de actores en la Participación y Control Social: 1. Orgánicos. Son aquellos que corresponden a sectores sociales, juntas vecinales y/o sindicales organizados, reconocidos legalmente. 2. Comunitarios. Son aquellos que corresponden a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, y todas las reconocidas por la Constitución Política del Estado, que tienen su propia organización. 3. Circunstanciales. Son aquellos que se organizan para un fin determinado, y que cuando el objetivo ha sido alcanzado, dejan de existir.

Que la citada Ley en su Disposición Transitoria Primera dispone que las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales, e indígena originario campesinas, garantizarán la inclusión de la Participación y Control Social en sus respectivos Estatutos, Cartas Orgánicas y en la normativa correspondiente, en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás normas aplicables.

Que la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y la coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, teniendo como ámbito de aplicación todas las entidades y empresas públicas, así como toda entidad en la cual el Estado tenga participación accionaria.

Que el Numeral 8, Parágrafo I del Artículo 15 de la citada Ley, establece: "I. Es responsabilidad del nivel central del Estado a través del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional: (...) 8. Emitir instrumentos que posibiliten la retroalimentación de información con las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a través de manuales, circulares, instructivos de carácter vinculante para todas las entidades y empresas del Estado".

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 214 de 2 de julio de 2009, establece que la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción contempla cuatro (4) ejes o áreas de acción preventiva y anticorrupción: Eje 1. Fortalecimiento de la participación ciudadana; Eje 2: Fortalecimiento de la transparencia en la gestión pública y el derecho al acceso a la información; Eje 3: Medidas para eliminar la corrupción y Eje 4: Mecanismos de fortalecimiento y coordinación institucional.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado, tiene por objeto establecer las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como definir los principios y valores que deben conducir a las Servidoras y a los Servidores Públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, modifica el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, para crear el Ministerio de Energías, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias; fusionar el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia; y el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia, complementado por el Decreto Supremo Nro. 3070 de 1 de febrero de 2017.

Que el Inciso w) del Artículo 80 del Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo modificado por el parágrafo XII del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017 establece como una atribución del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional la de promover el fortalecimiento de instrumentos y medios de control social a fin de garantizar la transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Que los incisos f) y g) del Artículo 84 Bis del Decreto Supremo N° 29894 de Organización del Órgano Ejecutivo incorporados por el Parágrafo XIII del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017 establece como atribuciones del

Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción la de realizar acciones de capacitación sobre control social y rendición de cuentas, con todas las organizaciones que están interesadas en la gestión pública transparente y el control social tanto en el área urbana como en el área rural; y promover la interacción con la sociedad civil organizada, para conseguir la transparencia de la gestión pública y facilitar la información generada.

Que mediante Decreto Presidencial N° 3780 de 23 de enero de 2019, se designa al ciudadano Héctor Enrique Arce Zaconeta, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que mediante Informe Técnico INF/MJTI/VTILCC/DGPPET/UEPGRPI/N° 079/2018 de 7 de noviembre de 2018, la Dirección General de Prevención, Promoción de Ética y Transparencia del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, concluye que: "1. Conforme las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017 que modifica el Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de 7 de febrero de 2009, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción asume la responsabilidad de elaborar y ejecutar políticas para promover la participación y el control social en todas las entidades públicas, tanto en el nivel central del Estado, como en las entidades territoriales autónomas; así como impartir lineamientos sobre la implementación de los Componentes de la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; en su componente: Control Social, que tiene el propósito de mejorar el ejercicio e implementación a la fiscalización gubernamental, generando una cultura ciudadana que participe, conozca y evalúe la ejecución de recursos públicos a través de la institucionalización de mecanismos participativos. 2. Conforme la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el Artículo 15, Parágrafo I, numeral 8, responsabiliza al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, "Emitir instrumentos que posibiliten la retroalimentación de información con las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a través de manuales, circulares, instructivos de carácter vinculante para todas las entidades y empresas del Estado", por lo que hace viable la aprobación del Manual Metodológico para Control Social. 3. El Manual Metodológico para Control Social, fue validado por las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el evento magno de la Cumbre Plurinacional de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción 2017. 4. El Manual Metodológico para Control Social, fue validado por las Organizaciones en el evento magno de Encuentro Nacional de Control Social - 2017(...).

Que mediante Informe Técnico INF/DGAA/UFI/N°627/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, la Dirección General de Asuntos Administrativos concluye que: "(...) la aprobación del "Manual Metodológico para el Control Social" requerido por la Dirección General de Prevención, Promoción de Ética y Transparencia del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, será una herramienta que orientará a las entidades sobre el ejercicio de la participación y control social, fortaleciendo la aplicación de la Ley N° 341 de Participación y Control Social, mismo que no representará la erogación de recursos adicionales para esta Cartera de Estado". Asimismo, recomienda: "(...) se apruebe el presente informe y sea remitido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la prosecución de los trámites correspondientes, previo análisis jurídico que no contravenga ninguna normativa legal vigente".

Que a través del Informe Técnico INF/MJTI/VTILCC/DGPPET/UEPGRPI/N° 21/2019 de 19 de febrero de 2019, la Dirección General de Prevención, Promoción de Ética y Transparencia del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, concluye que: "1. La Participación y el Control Social es un derecho constitucional que el Estado Plurinacional de Bolivia garantiza a través de distintos espacios para que la sociedad civil organizada pueda ejercer este derecho en la gestión pública en sus distintos niveles, así como en las empresas e instituciones públicas, mixtas, privadas que comprometan recursos fiscales, a fin de transparentar la gestión pública. 2. El Ministerio de Justicia y

Transparencia Institucional, tiene la responsabilidad de emitir instrumentos que posibiliten la retroalimentación de información con las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a través de manuales, circulares, instructivos de carácter vinculante para todas las entidades y empresas del Estado. 3. El Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción cuenta con las atribuciones de elaborar y ejecutar políticas para promover la participación y el control social en todas las entidades públicas, tanto en el nivel central del Estado, como en las entidades territoriales autónomas (...). Asimismo, recomienda: "1. Considerar la aprobación del "Manual Metodológico para el Control Social" mediante Resolución Ministerial por esta Cartera de Estado. 2. Remitir el presente informe y documentación anexa a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su correspondiente análisis, sea en el marco de sus atribuciones señaladas en el Manual de Puestos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional".

Que mediante Informe Técnico MJTI-DGP-Nº 50/2019 de 22 de mayo de 2019, la Dirección General de Planificación, concluye: "Se realizó la valoración del documento denominado "Manual Metodológico para el Control Social" presentado por el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción mediante Informe Técnico INF/MJTI/VTILCC/DGPPET/UEPGRPI/Nº 21/2019 de 19 de febrero de 2019 (...). Recomendando: "(...) que por la instancia que corresponda, se proceda a la aprobación del Manual Metodológico para Control Social, conforme lo recomienda el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción".

Que por Informe Jurídico MJTI - DGAJ - UAJ Nº 241/2019 de 24 de mayo de 2019, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye en uno de sus acápites: "El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en el marco de la Ley Nº 341 de Participación y Control Social y de acuerdo a sus atribuciones y funciones establecidas en la Ley Nº 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el Decreto Supremo Nº 29894 de Estructura del Órgano Ejecutivo y sus Decretos modificatorios, tiene la responsabilidad de emitir instrumentos que posibiliten la retroalimentación de información con las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a través de manuales, circulares, instructivos de carácter vinculante para todas las entidades y empresas del Estado, en ese contexto el "Manual Metodológico para el Control Social" se constituirá en un instrumento orientado al desarrollo e implementación de mecanismos de Participación Ciudadana y Control Social y al contar con los Informes Técnicos pertinentes elaborados por el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, la Dirección General de Asuntos Administrativos y la Dirección General de Planificación corresponde su aprobación mediante Resolución Ministerial expresa de conformidad a la atribución subsumida en el Numeral 22), Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009 al no vulnerar normativa vigente".

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, Numeral 22), Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y en el marco de la Ley Nº 341 de 5 de febrero de 2013 de Participación y Control Social y la Ley Nº 974 de 4 de septiembre de 2017 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "MANUAL METODOLÓGICO PARA EL CONTROL SOCIAL" para coadyuvar a las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el desarrollo e implementación de mecanismos de Participación Ciudadana y Control Social, mismo que en anexo se constituye en parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Se aprueban los Informes Técnicos: INF/MJTI/VTILICC/DGPPET/UEPGRPI/Nº 079/2018 de 7 de noviembre de 2018, INF/DGAA/UFI/Nº627/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, INF/MJTI/VTILICC/DGPPET/UEPGRPI/Nº 21/2019 de 19 de febrero de 2019, Informe Técnico MJTI-DGP-Nº 50/ 2019 de 22 de mayo de 2019 e Informe Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ Nº 241/2019 de 24 de mayo de 2019, elaborados por las Áreas respectivas de esta Entidad Ministerial, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- El Manual de referencia aprobado, será aplicado en todas las entidades públicas en sus distintos niveles, empresas e instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas, autárquicas, cooperativas, empresas mixtas y empresas privadas que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales y/o recursos naturales; o cualquier entidad donde el Estado tenga participación accionaria.

CUARTO.- El Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción queda encargado de la coordinación, difusión, seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

QUINTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargado de la publicación de la presente Resolución Ministerial así como del "Manual Metodológico para el Control Social", en la página web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Dr. Héctor E. Arce Zaconeta
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL


Dr. Raúl Freddy Cano Guarachi
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

